



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO

CON COPIA No 382/93

CONGRESO CONSTITUYENTE
Dirección Técnica e Impresión
Libro General de Reg. Justicia
pág. 517 Folio 63
Fecha 01-04-93
Firma W. WILMAN

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El Congresista de la República que suscribe, en nombre del Frente Nacional de trabajadores y Campesinos - FRENATRACA:

Considerando:

Que, el inciso 1) del Artículo 298^a de la Constitución Política del Perú de 1979, establece que el Tribunal de Garantías Constitucionales es competente para declarar a petición de parte, la inconstitucionalidad parcial o total de las Leyes, Decretos Legislativos, Normas Regionales de carácter general y Ordenanzas Municipales que contravienen la Constitución por la forma o por el fondo;

Que, el inciso 6) del Artículo 299^a, preceptúa que están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad, cincuenta mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, tales preceptos constitucionales, garantizan la participación ciudadana en todas las actividades nacionales;

Que, el inciso 6) del Artículo 299^a, de la Constitución Política del Perú, debe adecuarse a la realidad nacional, por cuyo motivo el número de firmas para interponer acción de inconstitucionalidad, debe reducirse en forma significativa y escalonada, según los casos;

Que, en efecto, exigir cincuenta mil firmas para demandar la acción de inconstitucionalidad, parcial o total, de las Leyes, Decretos Legislativos, Normas Regionales de carácter general y Ordenanzas Municipales, no son compatibles con el espíritu mismo de la Constitución, ni con la realidad nacional deviniéndose por lo tanto, en inaplicable;

Que, se debe tener en cuenta, que desde la promulgación de la Constitución Política del Perú, verificada el 12 de julio de 1979, hasta el 5 de abril de 1992, se registraron pocos casos de demanda de acción de inconstitucionalidad, ante el Tribunal de Garantías Constitucionales;

Que, por lo tanto es procedente y realista, plantear la Reforma Constitucional del inciso 6) del Artículo en referencia, a efecto de que los ciudadanos puedan ejercer este derecho;

Propone a consideración del Congreso Constituyente Democrático, el siguiente Proyecto de Reforma Constitucional:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

...///





...///

Artículo Único.- Modifícase el inciso 6) del Artículo 299^a de la Constitución Política del Perú de 1979, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 299^a.- Están facultados para interponer Acción de Inconstitucionalidad:

- 1.- El Presidente de la República;
- 2.- La Corte Suprema de Justicia;
- 3.- El Fiscal de la Nación;
- 4.- Veinte Congresistas de la República
- 5.- Veinte mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones para Leyes y Decretos Legislativos; diez mil firmas para Normas Regionales de carácter general y cinco mil firmas para Ordenanzas Municipales."

Dada, etc.

Lima, 30 de marzo de 1993

PEDRO CACERES VELASQUEZ
Congresista de la República

Congreso Constituyente Democrático

Lima de: 05 ABR. 1993 de 189

Según lo acordado con el señor Presidente, en aplicación del inciso 9 del Artículo 49 del Reglamento pase a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso.



JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Sub-Oficial Mayor del Congreso